



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 953.653/23  
BDS

**MEJOR NIÑEZ DEBE INFORMAR A  
ESTA SEDE REGIONAL EL  
RESULTADO DEL SUMARIO EN  
CURSO Y LAS GESTIONES  
REALIZADAS PARA  
REGULARIZAR SITUACION QUE  
INDICA.**

**RECIBIDO**

Por OFICINA DE PARTES CHILECOMPRA fecha 17:11 , 10/10/2023

**INC-787836-N7T7T6**

SANTIAGO,

**I. Antecedentes.**

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional la Dirección de Compras y Contratación Pública, remitiendo un informe realizado por el Observatorio ChileCompra, perteneciente a esa entidad, que da cuenta de prácticas que podrían vulnerar la normativa vigente sobre la materia, específicamente, relativas a compras realizadas por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez), bajo la causal de "emergencia, urgencia o imprevisto", con el proveedor Servicio al Apoyo Integral de Salud Mental y Adicciones Limitada (MIDA), emitiendo 25 órdenes de compra entre enero de 2022 al 10 de julio de 2023, por un monto total de \$ 1.972.302.815.

Requerida al efecto, Mejor Niñez informó, en síntesis, que son los Tribunales de Familia los encargados de dar curso a las causas relativas a la protección de los menores, quienes ordenan la derivación terapéutica a centros especializados para niños, niñas y adolescentes que son sujetos de atención del Servicio, fundados en los planes de intervención, informes médicos, denuncias, informes de descompensación o urgencias de salud mental, y que, además, no es posible cubrir en la red de salud pública vigente.

Agrega, que algunas de estas derivaciones ordenadas, tienen expresa indicación del centro de salud o terapéutico al que deben ser ingresados. En otras circunstancias, ordenan que el Servicio concorra con todas las medidas y recursos que sean necesarios para la intervención efectiva en beneficio de los sujetos de atención, tanto sobre su salud mental, la rehabilitación de consumo problemático de drogas y otras medidas para reparar las consecuencias de la grave vulneración de derechos a los que hayan sido sometidos.

Así, indica que, atendiendo a la naturaleza de estas situaciones en su generalidad, surge una necesidad de

**A LA SEÑORA  
DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN  
ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
PRESENTE**

proveer servicios fuera de los mecanismos regulares de compras, al no ser posible anticipar o programar, y donde el Servicio tiene la obligación de actuar con prontitud y celeridad para la internación de urgencia ante el riesgo de vida que puede llevar una descompensación.

Agrega que, al recibir una orden del tribunal con las características antes descritas, cada dirección regional del Servicio debe gestionar con el nivel central la emisión de una resolución fundada para declarar como urgente y aprobar el trato directo bajo la causal contemplada en el artículo 8 de la ley N° 19.886 de compras y contrataciones públicas, letra c) y en el artículo 10 N° 3 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley, siendo aprobada por la autoridad nacional del Servicio.

Luego, en relación con lo expresado por el Observatorio de ChileCompra, indica que mediante la resolución exenta N° 861, del 4 de agosto de 2023, se instruyó sumario administrativo con el objeto de investigar la eventual responsabilidad administrativa que pudieran tener funcionarios o funcionarias del Servicio, respecto del asunto en cuestión.

En particular, señala que las 25 ordenes de compra observadas corresponden a la derivación terapéutica de 13 niños, niñas y adolescentes de las regiones de La Araucanía, Metropolitana, Valparaíso, Arica y Parinacota, Maule y Biobío. De ellas, en 4 órdenes de compra se detectó que no se encuentra disponible la resolución que autoriza el procedimiento excepcional de compra ni los motivos fundados que justifican la utilización de la causal invocada, lo que será investigado en el referido sumario administrativo.

En otros casos que enumera, el tribunal ordenó el ingreso a otra clínica no habilitada para contratar con el Estado o se trataba de la continuidad de tratamiento con orden de tribunal para ingreso a MIDA.

## **II.- Fundamento jurídico.**

Sobre el particular, cabe señalar que el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.886, prevé, en lo que importa, que “Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación”.

A su vez, la letra c) del artículo 8° de esa ley establece que procederá el trato directo en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

En este orden de ideas, es necesario recordar que este Organismo de Control ha precisado que el trato o contratación directa es un mecanismo de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que el ordenamiento jurídico prevé y que requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica dictamen N° 8.591, de 2019).

Al respecto, cabe precisar que el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, que solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación, estando facultado el propio servicio para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo esa modalidad (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 33.465, de 2013, y 70.170, de 2014).

Asimismo, de las normas transcritas, se desprende que los contratos que celebre Mejor Niñez, a título oneroso, para el suministro de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se deben ajustar a las normas y principios de la ley N° 19.886 y su reglamento.

Finalmente, y tal como se ha precisado en el dictamen N° 651, de 2011, en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato.

### **III.- Análisis y conclusión.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

4

Ahora bien, de lo informado por Mejor Niñez, se advierte que de los casos observados por la Dirección de Compras y Contratación Pública, la mayoría se encontraba justificada al existir para dicho Servicio la obligación de actuar con prontitud y celeridad para la internación de urgencia ante el riesgo de vida que puede llevar una descompensación de un niño, niña o adolescente.

No obstante, se constató que en otros casos no existe la resolución que autoriza el procedimiento excepcional de compra ni los motivos fundados que justifican la utilización de la causal invocada, por lo que actualmente ese Servicio se encuentra investigando a través de un sumario administrativo las posibles responsabilidades administrativas que surgen de dicha situación, lo que deberá ser informado, a la brevedad, a esta Contraloría Regional en cuanto se encuentre afinado, así como de las medidas tendientes a regularizar la situación de que se trata.

Finalmente, se hace presente que la información precedentemente requerida, se deberá ingresar en la plataforma ventanilla única disponible en el banner "Mis trámites CGR".

Saluda atentamente a Ud.,

**DISTRIBUCIÓN:**

- A la Dirección de Compras y Contratación Pública.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 05/10/2023

Código Validación: 1696541520192-47900690-5d2e-403e-bce4-d277810a0608

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

